

**EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el señor **PEDRO ANTONIO PINO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.858.215 presentó solicitud de sustitución pensional, por intermedio de apoderado el doctor **FERNANDO PINO VILLALBA**, identificado con cedula de ciudadanía 73.093.117 y T.P N° 74.044 del C S de la J, con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18 - 007336 en fecha 20 de Marzo de 2018, solicitó en su condición aducida de Cónyuge supérstite de la fallecida pensionada **JOSEFINA VILLALBA DE PINO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 23.069.509, La sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados Fer, así reconocida mediante la resolución N°4401 del 08 de Octubre de 1984.

Que la señora **JOSEFINA VILLABA DE PINO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 23.069.509, quien falleció en Cartagena, el día 08 de Diciembre de 2017, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09432106 expedido por la Notaria Quinta del Circuito de Cartagena. P

Que se hizo la publicación de los dos (2) avisos como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 11 de Junio de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Copia ampliada de las cédula de ciudadanía de la finada la señora **JOSEFINA VILLALBA DE PINO**
2. Copia ampliada de la cédula de ciudadanía del solicitante **PEDRO ANTONIO PINO GOMEZ**.
3. Partida de Bautismo del señor **PEDRO ANTONIO PINO GOMEZ**
4. Partida de matrimonio del el solicitante el señor **PEDRO ANTONIO PINO GOMEZ** y la difunta la señora **JOSEFINA VILLALBA DE PINO**.
5. Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09432106 expedido. Notaria Quinta del círculo de Cartagena
6. Declaración juramentada del señor **ABEL AUGUSTO TINOCO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 9.057.987.
7. Declaración juramentada del señor **EDMUNDO NICOLAS SILVA ROSADO**, identificada con cedula de ciudadanía No 9.094.245. R
8. Poder para actuar al doctor **FERNANDO PINO VILLALBA**, identificado con cedula de ciudadanía 73.093.117 y T.P N° 74.044 del C S de la J,

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante el señor **PEDRO ANTONIO PINO GOMEZ**, manifestando que estuvo casado con la señora **JOSEFINA VILLALBA DE PINO**, durante (64) sesenta y cuatro años ininterrumpidos, de dicha unión se tuvieron cuatro (5) hijos todos ellos con independencia económica y emocional.

Según información suministrada, el señor **PEDRO ANTONIO PINO GOMEZ**, dependió económicamente de su esposa, debido a que la señora **JOSEFINA VILLALBA DE PINO** estuvo vinculada al departamento de Bolívar.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 30 de Julio de 2017, se hace constar que la fallecida pensionada **JOSEFINA VILLALBA DE PINO** recibió una última mesada en el mes de Enero de 2017, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS**. (\$4.339.212.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de Febrero de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **PEDRO ANTONIO PINO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.858.215 cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía al fallecida pensionada **JOSEFINA VILLALBA DE PINO**.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora JOSEFINA VILLALBA DE PINO"

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a el señor **PEDRO ANTONIO PINO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°3.858.215, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada **JOSEFINA VILLALBA DE PINO** quien en vida se identificaba con la CC N° 23.069.509 y cancelarla a partir del mes de Febrero de 2018 en la cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS**. (\$4.339.212.00) Para el año 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Fer de Bolívar a el señor **PEDRO ANTONIO PINO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°3.858.215, en forma vitalicia y en su condición cónyuge supérstite de la fallecida pensionada **JOSEFINA VILLALBA DE PINO**, quien en vida se identificaba con la CC N°23.069.509 y cancelarla a partir del mes de Febrero de 2018 en la cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS**. (\$4.339.212.00) Para el año 2018.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como apoderado del señor **PEDRO ANTONIO PINO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°3.858.215, al doctor **FERNANDO PINO VILLALBA**, identificado con cedula de ciudadanía 73.093.117 y T.P N° 74.044 del C S de la J, para que este continúe con el trámite de la solicitud de sustitución de Pensión y el pago de mesadas atrasadas que se han generado desde el fallecimiento de la causante, en los mismo términos que le otorga poder del sustituto.

**ARTICULO CUARTO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

31 JUL. 2018

Dada en Cartagena de Indias en fecha, Octubre

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Director del Fondo Territorial de Pensiones